



**170014003009-2021-00486**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Olga Patricia Castellanos Gallego** en contra del señor **Luis Alberto Trujillo Grajales**, el nuevo memorial que allega la Oficina de Administración de Personal de la CHEC, comunicando que por ahora no es posible aplicar la medida de embargo decretada al salario de la persona ejecutada, según las razones allí expuestas, el cual ya había sido aportado e incorporado para conocimiento de la parte actora, mediante auto de septiembre 16 de 2021, obrante en el anexo 5, Cd. de medidas digital.

Ahora, teniendo en cuenta que en el mismo proveído se tuvo en cuenta la dirección aportada por la empresa empleadora a nombre del deudor (*Calle 3 Nro. 18 – 57 piso 1 Villamaría, Caldas, Teléfono 3217014807*), envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada en la dirección reportada, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración pertinente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado fue una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*Jfp*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee2a8b322c4ff72a9e377cb6881026a17193dbfad8b274539d5fb93e590273**

Documento generado en 27/09/2021 03:43:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>